

SESION 52.A EXTRAORDINARIA, EN JUEVES 28 DE ENERO DE 1937.

(De 3 a 5 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MAZA.

SUMARIO

Continúa la discusión del proyecto sobre mejoramiento de la situación económica de los empleados particulares y queda pendiente.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate E., Carlos.	Grove V., Hugo.
Alessandri R., Fernando.	Haverbeck, Carlos.
Azócar A., Guillermo.	Hidalgo, Mannel.
Bórquez, Alfonso.	Lira I., Alejo.
Bravo O., Enrique.	Martínez U., Ignacio.
Bustamante C., Luis.	Pradenas M., Juan.
Cabero, Alberto.	Puga, Raúl.
Concha, Aquiles.	Ríos Arias, J. M.
Cruz C., Ernesto.	Rodríguez de la S., Héctor.
Figueroa A., Hernán.	Rosas L., Alejandro.
Gatica S., Abraham.	Silva G., Romualdo.
González C., Exequiel.	

ACTA APROBADA

Sesión 50.a extraordinaria, en miércoles 27 de enero de 1937. (Especial)

Presidencia del señor Maza.

Asistieron los señores: Aldunate, Alessandri, Bórquez, Bravo, Cabero, Concha, Cruz, Figueroa, Gatica, González, Grove Hugo, Haverbeck, Hidalgo, Lira, Martínez Michels, Morales, Pradenas, Puga, Ríos, Rodríguez, Rosas, Sáenz, Silva, Ureta, Urrutia y Valenzuela.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 48.a, en 26 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 49.a, en fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficio

Uno del señor Ministro del Interior, en que transcribe un oficio del señor Ministro de Hacienda, relativo al financiamiento de un proyecto de ley para conceder una subvención extraordinaria al Cuerpo de Bomberos de Concepción.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Solicitud

Una del Consejo Técnico del Comercio
95.—Sen. Extraord.

y de la Industria Minoristas de Chile, en que formula observaciones sobre el proyecto de ley de aumento de sueldos de los empleados particulares.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Fácil despacho

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en que se modifican algunas disposiciones de la ley número 3,997, de 2 de enero de 1924, referentes al pago de sus pensiones al personal de ferroviarios jubilados.

El señor Rodríguez, apoyado por varios señores Senadores, pide que este proyecto se retire definitivamente de la tabla de fácil despacho.

El señor Presidente declara que queda retirado.

Incidentes

El señor Presidente da cuenta a la Sala del siguiente acuerdo tramitado entre los señores Senadores, referente al proyecto sobre mejoramiento económico de los empleados particulares:

a) Destinar el orden del día de la sesión ordinaria de hoy a la discusión de dicho negocio, prorrogándola hasta las ocho de la noche.

b) Celebrar sesiones especiales el día de mañana, jueves 28 del actual, de 10 a 12 y media de la mañana y de 3 a 5 de la tarde, destinadas a la discusión del mismo asunto.

c) Celebrar sesión especial el día de mañana jueves de 5 y media a 7, destinada a la votación del referido proyecto.

En el caso que la discusión se terminare antes de expirar el tiempo señalado, las votaciones tendrán lugar, siempre, en la sesión de 5 y media a 7.

Tácitamente se da por aprobado este acuerdo.

El señor Puga ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir, en nombre de S. S., los siguientes oficios:

1.—Al señor Ministro de Defensa Nacio-

nal, pidiéndole se sirva obtener de S. E. el Presidente de la República, la inclusión entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en la actual legislatura extraordinaria, del proyecto de ley, iniciado en una moción del señor Pradenas, sobre asignaciones familiares a oficiales, suboficiales, clases, tropa, gente de mar etc., del Ejército, Armada, Aviación y Carabineros.

2.—Al señor Ministro del Trabajo pidiéndole también la inclusión en la convocatoria del proyecto de ley, presentado en una moción de S. S., proponiendo el pago a los obreros, como desahucio, de un mes de jornal por año de trabajo.

El señor Aldunate hace un alcance a las observaciones del señor Gatica formuladas en una sesión anterior, sobre la producción y precio del trigo.

El honorable señor Pradenas hace presente la necesidad de atender a las familias de las víctimas del desgraciado accidente ocurrido en el mineral de Chuquicamata.

Con motivo de este incidente, usan de la palabra los honorables señores Michels e Hidalgo.

El honorable señor Rodríguez formula indicación para que vaya a Comisión el proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en que se modifican algunas disposiciones de la ley número 3,997, referentes al pago de sus pensiones al personal de ferroviarios jubilado.

El honorable señor Alessandri formula indicación para que se eximan del trámite a Comisión y se anuncien en la tabla de fácil despacho los siguientes negocios:

a) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para transferir a título gratuito a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile el dominio del predio que se indica en Macul.

b) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados en que se modifica el Estatuto Administrativo, en lo que se re-

fiere a la suplencia de Intendentes y Gobernadores.

El honorable señor Figueroa formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se anuncie en la tabla de fácil despacho, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se condonan los intereses penales y multas a los deudores morosos de impuestos fiscales y municipales que paguen en el plazo de noventa días.

El honorable señor Puga formula indicación para que se eximan del trámite de Comisión y se anuncien en la tabla de fácil despacho los siguientes negocios:

1.— Proyecto de ley en que se autoriza a la Municipalidad de Niquén para contratar un empréstito hasta por la suma de sesenta mil pesos.

2.— Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se crea la comuna-subdelegación de Los Alamos, en el departamento de Lebu.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir en la forma acostumbrada los oficios pedidos por el honorable señor Puga.

La indicación del honorable señor Rodríguez y la del honorable señor Alessandri se dan sucesiva y tácitamente por aprobadas.

La indicación del honorable señor Figueroa se da tácitamente por aprobada, con el voto en contra del señor Rodríguez.

La indicación del honorable señor Puga se da tácitamente por aprobada.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del día

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre mejoramiento económico de los empleados particulares.

Continúa la discusión general de este proyecto.

Usan de la palabra los honorables señores Rodríguez, Pradenas, Aldunate y González Cortés.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate y con la palabra el honorable señor González Cortés.

Se levanta la sesión.

CUENTA

No hubo.

Debate

Se abrió la sesión a las 3.20 P. M., con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor Maza (Presidente).— En nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 50.a, en 27 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 51.a, en 28 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

SUELDOS DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES

El señor Maza (Presidente).— Corresponde entrar a la discusión particular del proyecto sobre sueldos de los empleados particulares.

Si al Senado le parece, se podrían discutir todos los artículos en particular a la vez, o discutir título por título.

El señor Aldunate.— Todos a la vez, es mejor.

El señor Silva Cortés.— Sin perjuicio de votar en general a las cinco.

El señor Maza (Presidente).— Todas las votaciones son a las cinco y media, señor Senador.

Ofrezco la palabra en la discusión particular.

El señor Puga.— ¿En qué forma ofrece la palabra, señor Presidente?

El señor Maza (Presidente).— Para hablar sobre cualquier artículo del proyecto.

El señor Hidalgo.— A mí me parece que podríamos ir artículo por artículo, y

aprobarlos inmediatamente o rechazarlos.

El señor **Maza** (Presidente). — Está acordado votar todo a las cinco y media.

El señor **Puga**. — ¿Está aprobado en general el proyecto?

El señor **Aldunate**. — No está aprobado.

El señor **Maza** (Presidente). — Está cerrado el debate en la discusión general.

El señor **Puga**. — Cerrado el debate en la discusión general, corresponde entonces votar en general el proyecto.

El señor **Maza** (Presidente). — Hay un acuerdo adoptado por la unanimidad del Senado, para que todas las votaciones se efectúen a las cinco y media.

El señor **Puga**. — No tenía conocimiento de eso, y me satisface su explicación, señor Presidente.

El señor **Aldunate**. — Pido votación nominal para la votación general del proyecto.

El señor **Azócar**. — ¿Quién se va a atrever a votar en contra?

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra, artículo por artículo, hasta las 4 y media. Si hay artículos pendientes a esa hora, los que queden se discutirán de una sola vez.

Ofrezco la palabra sobre el artículo primero.

El señor **Lira Infante**. — ¿Por qué no se lee?

El señor **Maza** (Presidente). — Las indicaciones pueden presentarse hasta las 5 de la tarde.

El señor **Secretario**. — Dice el artículo 1.º del proyecto de la Cámara de Diputados:

“**Artículo 1.º** Mientras las Comisiones Mixtas de Sueldos, creadas por esta ley, fijen los sueldos vitales en cada departamento, se tendrá por sueldo mínimo para los empleados particulares la cantidad de trescientos pesos mensuales, del que gozarán con las siguientes excepciones:

Los empleados que presten sus servicios en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Aysen, Magallanes y en las ciudades de Copiapó, Santiago, Valparaíso y Viña del Mar, gozarán de un sueldo mínimo de cuatrocientos pesos mensuales.

Los empleados que presten sus servicios en las ciudades de Coquimbo, Concepción, Valdivia, Temuco y Osorno, gozarán de un sueldo mínimo de trescientos cincuenta pesos mensuales. Sin embargo, los empleados de Bancos, Cajas, empleados semifiscales, empleados de casas comerciales que paguen patente de primera clase y siempre que presten sus servicios en las ciudades cabeceras de provincias, gozarán de un sueldo mínimo de 400 pesos mensuales”.

El señor **Aldunate**. — Pero lo natural es que se lea el artículo propuesto por la Comisión.

El señor **Secretario**. — La Comisión sólo propone modificaciones a los artículos del proyecto de la Cámara. En realidad, no propone un texto definitivo, sino modificaciones a cada uno de los artículos.

El señor **Aldunate**. — Yo tengo a la mano un nuevo proyecto, propuesto por la Comisión.

El señor **Alessandri**. — Es más conveniente tomar como base el informe de la Comisión.

El señor **Secretario**. — La Comisión, refiriéndose al artículo 1.º del proyecto de la Cámara, dice:

“Pasa a ser 1.º transitorio”.

“En el inciso primero se ha reemplazado la frase: “se tendrá por sueldo mínimo para los empleados particulares la cantidad de trescientos pesos mensuales”, por esta otra: “regirá como tal para los empleados particulares el de trescientos pesos mensuales”.

En el inciso segundo se ha substituído la palabra “mínimo” por la palabra “vital”.

En el inciso tercero, se ha reemplazado también por la palabra “vital”, la palabra “mínimo”, que figura dos veces”.

El señor **Puga**. — ¿No sería más conveniente que se leyera el artículo como lo propone la Comisión?

El señor **Maza** (Presidente). — Se va a proceder en esa forma.

El señor **Hidalgo**. — Porque es la única forma de entendernos.

El señor **Maza** (Presidente). — Se tomará, entonces, como base el proyecto redactado por la Comisión como consecuencia del

informe que ella ha evacuado.

El informe está impreso.

Se va a leer el artículo 1.º

El señor **Secretario**.— "Artículo 1.º — Ningún empleado particular podrá recibir una remuneración inferior al sueldo vital.

Se entendera por sueldo vital, para los efectos de esta ley, el necesario para satisfacer las necesidades indispensables para la vida del empleado, alimentación, vestuario y habitación; y también las que requiere su integral subsistencia".

El señor **Maza** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Azocar**.— Este artículo que se acaba de leer es, en realidad, la esencia misma del proyectó. Trata de asegurar un sueldo vital y en seguida define lo que se entiende por tal, diciendo que es el necesario para satisfacer las necesidades indispensables para la vida del empleado, alimentación, vestuario, habitación, y también las que requiere su integral subsistencia.

Parece mentira que en este siglo estemos discutiendo todavía esta cuestión, que exista la necesidad de una ley para establecer un sueldo vital. Esto parece cosa de otro tiempo.

Hoy día los sueldos o salarios no los concebimos solamente como necesarios para asegurar la vida, sino que, además, deben tener la finalidad de proporcionar una vida confortable, de acuerdo con la dignidad humana, con el progreso, la civilización y la cultura. Se trata de que los sueldos y salarios den al individuo un bienestar pleno, que no le proporcionen sólo la alimentación, el vestido y la habitación, sino que también disfrute de todas las satisfacciones espirituales; pero esta ley sólo quiere asegurarle los medios indispensables para la vida, siendo que en otros países se ha ido en este sentido mucho más lejos, hasta asegurar al asalariado una vida decente y confortable. Sin embargo, como hay que aceptar algo, y como esto lo han aceptado los empleados particulares, y por otra parte, modificar este proyecto significa demorar su tramitación, acepto el artículo 1.º tal como está; pero quiero dejar constancia de que esto que se consigue hoy, debió haber sido una cosa del siglo pasado, que no corresponde a

las nuevas ideas, a la nueva organización, que tiene por finalidad otorgar pleno bienestar a los asalariados. En consecuencia, por nuestra parte, aceptamos el artículo nada más que como una manifestación de nuestra buena voluntad hacia los empleados particulares, sacrificando nuestros principios, porque, de acuerdo con ellos, habríamos querido que se hubiera dictado una ley para los empleados particulares con una finalidad superior.

El señor **Puga**.— Quiero ir un poco más lejos que lo manifestado por mi honorable colega.

Al efecto, voy a formular indicación para que se agregue en el inciso segundo del artículo 1.º, después de la frase: "alimentación, vestuario y habitación", la siguiente: "satisfacciones compatibles con su situación", porque no es lógico considerar a los empleados particulares como un simple elemento de trabajo. Además de la alimentación, vestuario y habitación, los empleados particulares deben tener también algunas satisfacciones que son necesarias para la vida, como son, poder comprar los diarios, libros de lectura, concurrir a los teatros.

De manera que si queremos establecer un sueldo vital para los empleados particulares, es necesario darles también—, parodiando las palabras de Cristo, de que no sólo de pan vive el hombre—, esta clase de satisfacciones.

Por eso formuló indicación para que se agregue la frase que he indicado.

El señor **Pradenas**.— Ruego al señor Senador que retire su indicación, porque fué debatida en la Comisión, y se formularon algunas observaciones sobre esto de la subsistencia integral, pensándose por algunos que sólo podía quedar lo de alimentación, vestuario y habitación.

Se hizo presente el mismo argumento del honorable señor Puga, en cuanto a que no sólo de pan vive el hombre, y que necesita invertir sumas considerables por otros capítulos, aparte de los espirituales, como enfermedades de ellos y sus familias.

En consecuencia, en la frase que dice: "y también las que requiera su integral subsistencia" está comprendido todo, ab-

solutamente todo.

De manera que, por las razones expuestas, ruego al señor Senador se sirva no innovar, porque en esa frase está comprendido el pensamiento del señor Senador.

El señor **Puga**.— Siento manifestarle al señor Senador que, no obstante todo el afecto con que lo distingo, me es imposible retirar la indicación formulada, porque ella está de acuerdo con las doctrinas que sustentan; de manera que voy a mantenerla, y si se pierde, no será por culpa mía.

El señor **Rodríguez de La Sotta**.— Iba a preguntar a algunos de mis honorables colegas qué alcance tiene la frase final del inciso 2.º; pero el honorable señor Pradenas se ha anticipado a dar una explicación sobre el particular. Dice el señor Senador que la frase final del inciso 2.º comprende todas las necesidades de los empleados, aparte de las necesidades que enumera el inciso 2.º en su comienzo, al decir: "de alimentación, vestuario y habitación".

El señor **Pradenas**.— Indudablemente, señor Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Entonces, para que quede más claro el alcance del inciso 2.º y satisfaga más al honorable señor Puga, podría decirse: "y también las que requiere su integral subsistencia material y moral", por aquello que ha dicho el señor Senador, de que no sólo de pan vive el hombre.

El señor **Pradenas**.— Su Señoría prometió hablar en serio, y veo que sigue hablando en chunga.

El señor **Maza** (Presidente).— ¿Formula indicación, Su Señoría?

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Sí, señor Presidente.

El señor **Maza** (Presidente).— La indicación del señor Senador reemplaza a la formulada por el honorable señor Puga.

El señor **Lira Infante**.— He formulado indicación, renovando la que hice en la Comisión, para modificar la redacción del inciso 2.º de este artículo.

Ruego al señor Secretario se sirva darle lectura.

El señor **Secretario**.— ¿El señor Senador se refiere a la indicación que acaba de pasar a la Mesa?

El señor **Lira Infante**.— Sí, señor.

El señor **Secretario**.— La indicación del señor Senador dice: "Sustitúyese el artículo 6.º".

El señor **Lira Infante**.— No; es el inciso 2.º del artículo 1.º

Yo creo que la redacción dada a dicho inciso no es satisfactoria, gramaticalmente considerada, y me parece que la frase "su integral subsistencia" no tiene sentido claro y definido. Desearía que se definiera como propongo.

El señor **Secretario**.— Propone el señor Senador sustituir el inciso 2.º del artículo 1.º por el siguiente: "Entiéndese por sueldo vital, para los efectos de esta ley, aquel que permita al empleado atender debidamente las necesidades indispensables de su vida, en orden a su alimentación, vestuario, habitación y previsión".

El señor **Pradenas**.— De modo que el empleado, para comprar un diario, tendrá que recurrir al empeño de su ropa; para comprar un libro o ir al teatro, lo mismo; tendrá que recurrir a este o a otro procedimiento, porque Su Señoría quiere darle sólo lo indispensable para que llene el vientre, igual que un animal. ¿No es un animal el hombre! Tiene necesidades superiores, y ésto no puede negarlo nadie que tenga sentido común.

El señor **Lira Infante**.— Para responder, precisamente, al vacío que nota el señor Pradenas, he agregado la frase "y cultura"; pero creo que es ampliar demasiado el concepto de salario vital, y como lo que se quiere es aprobar una ley que pueda tener realmente aplicación, estimo que hay que aprobar únicamente lo que puede ser aceptado por la industria y el comercio.

El señor **Pradenas**.— ¿Qué se dice con la palabra "previsión? La previsión la paga el empleado con su sueldo, de modo que ¿qué ganamos con hablar de ella?

El señor **Silva Cortés** (don Romualdo).— Ruego se me permita hacer uso del derecho de expresar los fundamentos de mi voto.

Se trata de un proyecto de ley que modifica o reforma los preceptos sustantivos del derecho civil y comercial, sobre la prestación de servicios personales, en las industrias y empresas privadas; y se preten-

de aplicar a éstas la legislación social de imposiciones coercitivas que alteran el régimen existente, con la aplicación del criterio igual o muy parecido al que se ha establecido para servicios del Estado. Los que trabajan, gastan y pagan para que el Estado se mantenga, van a ser obligados a prestaciones particulares nuevas y de consideración, sin que podamos saber si los factores de la producción, del trabajo y de la vida social y económica del país pueden recibir la nueva carga y cumplir las nuevas obligaciones sin menoscabo del bienestar y de la situación normal de empleadores y de los mismos empleados, sin cesantías o perturbaciones.

Esto me hace lamentar que se legisle con suma urgencia sobre tan delicada materia; y que el Gobierno y los acuerdos de los partidos en esta Cámara revisora nos obliguen a votar hoy, sin mayor estudio del problema de interés nacional.

Yo no soy individualista ni socialista. Mi ideal es el orden social, político y económico que está escrito en el programa de mi partido.

Comprendo y respeto los deseos y anhelos de los que creen mejorar con este proyecto la situación de los que sufren y necesitan más de lo que hoy pueden ganar; y las convicciones de los que sinceramente buscan las soluciones del incremento de la producción y de los capitales; y son contrarios a una intervención legislativa del Estado que modifica la libertad de contratar y los derechos inviolables de la propiedad sobre cosas inmateriales y lo que se deriva de las convenciones lícitas de derecho privado, sin perjuicio de los deberes naturales de justicia y caridad.

Yo creo que habría sido mucho mejor estudiar y proponer buenas leyes que mejoren el valor de la moneda y disminuyan la carestía de la vida. Temo que esta ley contribuya efectivamente a desvalorar la moneda, a aumentar el número de desocupados y a elevar los precios de las cosas más necesarias. Sobre la misma materia podría legislarse con mejor estudio y más tranquilidad después de las próximas elecciones políticas.

Estas razones me hacen votar negativamente. Lo hago creyendo servir así a los intereses nacionales y a los mismos empleados particulares. Yo no deseo crisis, ni emi-

siones de papel moneda, ni cesantes o desocupados. Los empleados ganan más con el alza de la moneda y la baratura de la vida que con leyes imperfectas de aumentos nominales de sueldos. Yo quiero buenos sueldos y justos salarios, establecidos sobre bases sólidas.

Yo no busco ni quiero la popularidad y las simpatías que se obtienen fácilmente con halagar o decir sólo lo que a las masas les parece bien, aunque no lo comprendan ni sepan apreciar lo que realmente puede beneficiarles. Repito que no soy ni puedo ni debo ser individualista ni socialista; porque sólo tengo en estas materias el supremo ideal del orden social cristiano.

Legislar con suma urgencia, sin estudio ni tranquilidad, antes de elecciones generales de congresales, sobre asuntos tan delicados, puede ser muy inconveniente para el pueblo. La mayoría de mis honorables colegas, de Derecha e Izquierda, piensa de otra manera, con igual buena fe y patriotismo que yo; pero esto no puede impedir que yo exprese francamente mis opiniones. Dejemos esto para después de marzo próximo.

El señor **Pradenas**.—¿Cómo cree Su Señoría que se va a aumentar la producción si está ésta permanentemente ligada al factor de consumo? Si no hay poder consumidor no podrá aumentarse la producción. Y ni el Código Civil ni nadie se acordó de esto cuando se puso en este mismo Senado un alto precio al trigo. Entonces se pasó por sobre los preceptos del Código Civil que ahora se citan.

El señor **Silva Cortés** (don Romualdo).—Yo no voté en favor de esa ley para alzar precios y no he aceptado jamás lo que sea contrario a la justicia o a los derechos del pueblo. Respeten Sus Señorías mi derecho para decir y votar como yo lo crea mejor, en una ley difícil, delicada, de inciertos resultados y que puede perjudicar y no servir a los mismos empleados.

El señor **Puga**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Maza** (Presidente).—Su Señoría ha usado de la palabra dos veces.

Con la venia del Honorable Senado, tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Puga**.—Quiero decir al honorable Senador que ha dejado la palabra, que estas disposiciones no van en contra del

Código Civil ni del derecho civil, con respecto a los contratos. Son leyes de excepción. Así como en otra ocasión el Congreso reglamentó el contrato de mutuo y estableció que no era de libre voluntad de las partes contratantes establecer cuál era el interés sobre el dinero que se facilita en mutuo, disponiendo que el Banco Central regularía este interés, así también ahora, para evitar una especulación, para evitar lo que pudiéramos llamar la usura de los patronos con respecto a sus empleados, es necesario dictar una ley de excepción. El Derecho Civil se encuentra actualmente, con motivo de los avances de la civilización y de las relaciones que existen, con múltiples casos de excepción. No podemos aplicar el Derecho Civil estricto en la forma estricta como se quiere aplicar; es necesario ir aplicando las disposiciones de la ley en forma tal que se vaya salvando siempre la salubridad pública. Esta ley tiene por objeto la salvación de la raza; quiere que los empleados, en virtud de una mejor remuneración, cuenten con los medios suficientes para adquirir los artículos que les son precisos para mantener su vigor físico. El Estado desea la realización de este propósito, y el Estado, cuando dictó la ley de protección de la niñez que trabaja en las fábricas, cuando dictó la ley en favor de las mujeres que trabajan en las fábricas, e interpuso su control sobre el industrial con el exclusivo objeto de salvar la raza, de que haya salud, cumplió con un fin que es superior a las convenciones que puedan celebrar los particulares entre sí; esto lo saben muy bien mis honorables colegas que son abogados y que han estudiado Derecho Administrativo.

Por otra parte, en estas convenciones y estipulaciones contractuales de los convenios sobre prestación de servicios, no hay, en realidad de derecho, una libertad precisamente clara de parte del empleado: el empleado acepta el sueldo que le impone el patrón. En todo contrato bilateral se necesita la concurrencia de la libre voluntad de **las partes contratantes**; en este caso solamente hay libre voluntad por parte del patrón, y no existe por parte del empleado, toda vez que el empleado se encuentra en la obligación de aceptar el sueldo, so pena de permanecer en la cesantía y mañana mo-

rir de miseria y tal es así que no existe en derecho estricto una libre convención entre las partes contratantes con motivo de la prestación de servicios entre empleados y patronos, que más tarde los empleados o los obreros recurren al derecho de huelga con el objeto de exigir el verdadero sueldo o jornal que a ellos les corresponde.

En consecuencia, no se puede tomar desde ningún punto de vista, como motivo o causa fundamental, el hecho de que nosotros aquí vayamos a establecer una sección en Derecho Civil con respecto a las convenciones de las partes contratantes.

El señor **Lira Infante**.—Con respecto al inciso primero del artículo en discusión, voy a insistir en la modificación que había propuesto en la Comisión, porque me parece que la forma en que está redactado no es feliz.

Dice:

“Ningún empleado particular podrá recibir una remuneración inferior al sueldo vital”.

En consecuencia, se quiere castigar a los empleados impidiéndoles recibir un sueldo inferior al que fija el proyecto; pero para esto debe establecerse una sanción, porque de otra manera la disposición no tendría objeto. Si lo que se quiere es obligar al empleador a pagar los sueldos de acuerdo con la ley, hay que decirlo, y como no quiero que la ley salga peor de lo que podría salir, en vista de las indicaciones que se han presentado, formulo indicación para modificarla, porque así contribuyo a su mejor redacción.

El inciso que propongo diría así:

“Todo empleador deberá ajustar los sueldos que pague a sus empleados, a las disposiciones de esta ley”.

El señor **Maza** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 2.º.

El señor **Secretario**.—Dice así:

“Artículo 2.º El sueldo vital podrá ser disminuído de acuerdo con los porcentajes que señala la siguiente escala:

1.º Hasta un 50 por ciento a los menores de 18 años y a los mayores de 65 años, cuya capacidad de trabajo se encuentre manifiestamente disminuída y a los lisiados física

o mentalmente, circunstancias todas que deberán ser declaradas por la Inspección del Trabajo.

Los interesados tendrán derecho a presentar un informe médico para que sea considerado por la Comisión, en su caso.

2.º Hasta un 30 por ciento a los menores de 21 años y mayores de 18, siempre que se inicien en un empleo en calidad de aprendices”.

El señor **González Cortés**.—Como ya se ha definido lo que se entiende por sueldo vital, es decir, el que permite satisfacer las necesidades indispensables para la vida del empleado, alimentación, vestuario y habitación y las que requiera su integral subsistencia, no me explico este artículo 2.º, pues no es posible que, después de esa definición los menores de 18 años y mayores de 65, vean reducido su sueldo vital en un 50 por ciento y a virtud del inciso segundo, hasta en un 30 por ciento los menores de 21 años y los mayores de 18.

Por consiguiente, pido la supresión de este artículo.

El señor **Azócar**.—Iba a expresar lo mismo que ha manifestado el honorable señor **González Cortés**, porque, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.º, los menores de 18 años y mayores de 65, según el inciso primero, y los menores de 21 y mayores de 18, según el inciso segundo, van a recibir un salario con el que no podrán satisfacer las necesidades indispensables para la vida, y estarán, en consecuencia, condenados al hambre y la miseria. De modo que no tendrán el salario vital que contempla el artículo 1.º.

En consecuencia, este artículo es un absurdo y, por lo tanto, el honorable señor **González Cortés** tiene toda la razón para pedir que se suprima.

El señor **Maza** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 3.º.

El señor **Secretario**.—Dice:

“Artículo 3.º Los empleados que trabajan a varios empleadores o a un empleador, menos de 24 horas semanales, tendrán derecho al sueldo vital en proporción a las horas de trabajo que dediquen a sus respectivos empleadores”.

El señor **Maza** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 4.º.

El señor **Secretario**.—“Artículos 4.º La aplicación de las disposiciones sobre sueldo vital estará a cargo en cada provincia, de una Comisión Mixta compuesta de dos empleadores, de dos empleados y del Intendente, que la presidirá.

Los representantes de los empleados serán designados por el Intendente, a propuesta unipersonal de los Sindicatos y organizaciones profesionales con personalidad jurídica, de la provincia.

Los representantes de los empleadores serán designados por las entidades patronales de la provincia, que gozan de personalidad jurídica.

En la misma forma se designarán dos suplentes de cada categoría, para reemplazar, sucesivamente, a los propietarios.

El Intendente designará a los miembros que falten para constituir las Comisiones Mixtas en las provincias, en donde no existieran organizaciones legalmente constituidas.

Actuará de Secretario el Inspector del Trabajo que designe el Intendente, a propuesta del Inspector Provincial”.

El señor **Maza** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**.—Respecto de este artículo hay indicaciones formuladas.

El señor **Maza** (Presidente).—Se han presentado distintas indicaciones para diversos artículos.

Ofrezco la palabra en el artículo 4.º.

El señor **Lira Infante**.— Entiendo que vamos a discutir este artículo.

El señor **Maza** (Presidente). — Estoy ofreciendo la palabra.

El señor **Lira Infante**.—Por este artículo 4.º se crean distintas comisiones que deben funcionar en la cabecera de cada provincia; o sea serán más de 20 las comisiones que van a fijar el sueldo vital en todo el país.

Considero inconveniente este sistema porque va a haber tantos criterios distintos como Comisiones Mixtas se constituyan. Por otra parte, esto va a traer

un aumento de la burocracia, porque cada Comisión va a necesitar un personal técnico que la asesore y le dé los datos necesarios para cumplir su misión. Finalmente, va a contribuir a producir una lucha de intereses entre el empleador y el empleado.

Para evitar estos inconvenientes y otros que menciono en mi informe por separado, creo que es conveniente establecer una sola comisión central en Santiago—la Junta Central de Santiago—compuesta de personal suficientemente competente para que pueda realizar su labor en condiciones de eficiencia y dando garantías a ambas partes. En esta Comisión tendrían representación los intereses de los empleadores y los intereses de los empleados, y habría la suficiente intervención del Estado para que éste pueda hacer oír su opinión al respecto.

Insisto en la conveniencia de que se sustituya el artículo por el que he propuesto.

El señor **Pradenas**.—Este asunto se debatió ampliamente en la Comisión, y allí se llegó a la conclusión de que cada región del país tiene su modalidad propia de vida: es más caro un producto alimenticio en Tarapacá y Antofagasta, por ejemplo, y es más caro el transporte, etc. en unas provincias que en otras.

Se acordó entonces el reemplazo de la disposición del proyecto de la Cámara de Diputados, que establecía una Comisión en cada departamento, por una comisión en cada provincia, sin perjuicio de la Junta Central en Santiago que servirá como tribunal de apelación para los fallos de provincias.

Lo propiciado por el señor Lira Infante es sencillamente volver al centralismo tan repudiado por las provincias.

Para hacer un reclamo de Magallanes, por ejemplo, se necesitaría mucho tiempo; en cambio, allá lo resolverían en 24 horas.

Por estas razones la Comisión mantuvo el artículo como está.

El señor **Maza** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Hidalgo.

El señor **Hidalgo**.—Las observaciones del señor Pradenas son perfectamente lógicas. Sabemos la diversidad de condiciones que existen en las distintas zonas del país; por consiguiente, no pueden ser los

mismos los sueldos en las provincias del norte de Chile que en las del sur. Y de ahí la razón de que se hubieran considerado diversas comisiones por zonas o provincias.

Adhiriendo a las palabras del honorable señor Pradenas, voy a formular una indicación en este sentido.

Dice el proyecto:

“Los representantes de los empleados serán designados por el Intendente, a propuesta unipersonal de los Sindicatos y organizaciones profesionales con personalidad jurídica, de la provincia”.

Y agrega:

“Los representantes de los empleadores serán designados por las entidades patronales de la provincia, que gocen de personalidad jurídica”.

No me explico porqué se hace este distinguo. Si los patronos pueden nombrar sus representantes libremente, no veo porqué no pueden hacerlo en esa forma los empleados.

A propuesta de los propios interesados, me voy a permitir formular la siguiente indicación:

Para reemplazar el inciso segundo del artículo 4.º por el siguiente:

Los representantes de los empleados serán designados libremente por los sindicatos y organizaciones profesionales, de empleados con personalidad jurídica, de la provincia, de acuerdo con el reglamento que dicte el Presidente de la República.

El señor **Lira Infante**.—Deseo hacerme cargo de las observaciones formuladas por el honorable señor Pradenas con respecto a mi indicación.

Sostiene el honorable señor Pradenas que no es posible establecer el procedimiento de constituir una junta central de sueldos porque hay que establecer los sueldos según las zonas del país.

Parece que Su Señoría no leyó mi indicación.

El señor **Azócar**.—Que se lea la indicación formulada por el honorable señor Lira Infante.

El señor **Maza** (Presidente).—Se va a leer.

El señor **Secretario**.—La indicación del honorable...

El señor **Lira Infante**.—Yo podría evi-

tarle al señor Secretario el trabajo de dar lectura a mi indicación resumiéndola en algunas cortas explicaciones.

Quiero hacer presente al honorable señor Pradenas, que en realidad, en mi indicación he propuesto que se fijen sueldos por zonas, zonas que determinará la misma Comisión Central. Me parece un procedimiento perfectamente viable. Los sueldos serían por industrias, y fijados por períodos no inferiores a un año. Porque con esto de los sueldos no se puede estar jugando, no es posible fijarlos por meses, ni aun por semestres.

El señor **Hidalgo**.—Ni por días.

El señor **Lira Infante**.—Propongo que los sueldos se fijen por zonas, que establecerá la misma comisión central, y por industrias, porque no todas las industrias pueden pagar el mismo monto de sueldos; y que se establezcan por períodos no inferiores a un año.

Esta comisión central, que funcionaría en Santiago, podría asesorarse por las comisiones provinciales que ella misma creara con personales análogos al suyo. De manera que podría oír el parecer de las provincias y, en consecuencia, proceder con un criterio perfectamente amplio y con conocimiento de los antecedentes que fuera del caso considerar.

El señor **Pradenas**.—El segundo punto planteado por el honorable señor Lira Infante lo contempla en realidad el proyecto: de manera que no aporta Su Señoría ningún argumento nuevo que pueda hacerme cambiar de opinión respecto a que en las diversas zonas de una misma provincia hay diferencias enormes en el costo de la vida. En consecuencia, creo indispensable que se mantengan las Juntas Provinciales, porque son ellas las que mejor conocen las modalidades de cada zona de su provincia.

Por lo demás, repito, no es lo mismo actuar en Tarapacá para atender las necesidades de esa provincia, que actuar desde Santiago, desde una oficina burocrática, pues conocemos lo que es este sistema. Si se aceptara la indicación del señor Lira ello significaría hacer fracasar la ley en una forma lamentable.

Por eso solicito que el Honorable Senador mantenga lo que propone el informe de la Comisión.

El señor **Azócar**.—Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura a la indicación formulada por el honorable señor Lira Infante.

El señor **Secretario**.—El honorable señor Lira Infante propone que el artículo 4.º del proyecto se sustituya por el siguiente:

Artículo 1.º Se establece una Junta Central de Sueldos que funcionará en Santiago y se compondrá de 9 miembros a saber:

a) Del Presidente, quien será designado por el Presidente de la República, de entre las personas que figuren en una terna que formará el mismo Consejo en su primera sesión;

b) De un representante de cada una de las sociedades: de Fomento Fabril, Cámara de Comercio de Santiago, Sociedad Nacional de Minería y Sociedad Nacional de Agricultura; todas las cuales formarán separadamente una terna, de entre cuyos miembros designará el delegado el Presidente de la República;

El señor **Azócar**.—Basta, no siga leyendo más el señor Secretario. Ya sabemos lo que esto significa, es decir que los enemigos de esta ley se van a apoderar de las mayorías de las Juntas. Hemos visto lo que esta disposición ha significado en la constitución de directorios de las diversas Cajas.

Si aceptamos el artículo que propone el honorable señor Lira Infante, veremos que los partidos políticos se disputarán el predominio de la Junta; que la Presidencia de ella recaerá en algún conservador enemigo de esta ley, desde cuyo puesto trataría de hacer una maquineta para hacer fracasar sus disposiciones.

El señor **Lira Infante**.—Pido al señor Presidente que exija del honorable señor Azócar que guarde el respeto que merecemos todos los Senadores. El señor Senador no tiene derecho para calificar intenciones y colocarnos en una situación que no nos corresponde.

El señor **Azócar**.—Cuando los hombres llegamos a cierta edad debemos tratar de dominar nuestros nervios, señor Presidente.

El señor **Lira Infante**.—Sobre todo hablar con justicia y decir la verdad.

El señor **Azócar**.—El honorable señor Lira Infante hace honor a su segundo ape-

lido; es un infante, es un niño que se deja llevar por sus impulsos y se irrita y protesta porque se le dice la verdad.

La verdad es que se necesitan organismos que cuenten con la plena confianza del gremio de empleados particulares. El país debe tener confianza en esta ley. De otro modo, no va a conseguir una de sus principales finalidades, que es la paz social por medio de la satisfacción de las justas aspiraciones de los empleados. ¿Podrán creer los empleados en el fallo de una junta nombrada por la Sociedad de Fomento Fabril, por la Sociedad Nacional de Agricultura, y por otra serie de sociedades formadas totalmente por empleadores o por una mayoría franca de empleadores?

Si aceptáramos esta disposición, sería una utopía, una ilusión, creer en los beneficios de la ley, la destruiríamos, haríamos una mera farsa. Es inaceptable, la indicación del señor Lira Infante y por eso creo que ni siquiera debería someterse a discusión y su autor debería retirarla.

El señor **Maza** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 5.º.

El señor **Secretario**.—Dice:

Artículo 5.º En la ciudad de Santiago funcionará una Comisión Central Mixta de Sueldos, que se compondrá de 9 miembros:

4 representantes de los empleadores, designados: uno por la Sociedad de Fomento Fabril, uno por la **Cámara de Comercio de Santiago**, uno por la Sociedad Nacional de Agricultura y uno por la Sociedad Nacional de Minería;

4 representantes de los empleados, designados por el **Presidente de la República**, a propuesta unipersonal de los Sindicatos y organizaciones profesionales con personalidad jurídica de la provincia de Santiago; y

1 miembro designado por el **Presidente de la República**, que presidirá la Comisión.

La Comisión designará a su **Secretario** y determinará su remuneración mensual.

El señor **Maza** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Aldunate**.—Quiero llamar la atención del Honorable Senado hacia la per-

sona que desempeñará el cargo de miembro de este tribunal nombrado por el Presidente de la República en esta comisión paritaria de 4 y 4. En realidad, esta persona será el árbitro supremo de los sueldos en el país; una potencia económica como no se ha conocido jamás, que puede decirse que tendrá más poder que el Presidente de la República, que el Congreso, etc., porque toda la economía nacional dependerá de esta persona. Hago la observación, porque no me parece que un funcionario con facultades tan omnímodas y con tanta responsabilidad, sea, por su origen, un político. Porque los nombramientos hechos por el Gobierno tienen el vicio de origen de ser influenciados por la Política.

Por otra parte, no me parece conveniente que se dé tan poca importancia a este cargo en lo relativo a los emolumentos de la persona que lo va a desempeñar: va a ganar 50 pesos por sesión y hasta un total de 500 pesos al mes. Creo que para evitar estos inconvenientes, podría establecerse que el Presidente de la República nombrará a este juez—porque será un verdadero juez, en realidad—a propuesta en terna de la Excelentísima Corte Suprema y que este funcionario tendrá la categoría de Ministro de la Exema. Corte Suprema, para los efectos de su remuneración. En este sentido, voy a hacer indicación.

El señor **Hidalgo**.—Para el caso de que este artículo fuera aprobado, que, en mi concepto, debería desaparecer, porque bastaría con estas comisiones de patronos y empleados para resolver sus cuestiones, sin esta Comisión Mixta Central de Santiago, que en realidad va a entorpecer y dificultar la ley, desprestigiándola más que prestigiándola, voy a proponer que el inciso 4º que dice: "1 miembro designado por el Presidente de la República que presidirá la Comisión" se redacte en los siguientes términos:

"Y el Inspector General del Trabajo que presidirá la Comisión".

Se ha solicitado que este miembro de libre elección del Presidente de la República sea un funcionario del Poder Judicial y que sea propuesto por la Corte Suprema, pero estos funcionarios están acostumbrados a aplicar el derecho común y no podrán

amoldarse a este nuevo derecho que se establece en el proyecto en discusión.

El señor **Maza** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 6.o.

“Artículo 6.o

Los miembros de las Comisiones Mixtas de sueldos durarán en el ejercicio de sus funciones por un período de dos años”.

El señor **Maza** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 7.o

El señor **Secretario**.— “Artículo 7.o— No podrán ser miembros de las Comisiones Mixtas de Sueldos:

a) Los extranjeros;

b) Los menores de edad;

c) Los que no sepan leer ni escribir; y

d) Los que hayan sido condenados o estén actualmente encargados reos por crimen o simple delito. No podrán ser miembros de las Comisiones Mixtas Provinciales, los que no hayan residido un año a lo menos, en la provincia respectiva.

El señor **Aldunate**.— Oportunamente pediré que se vote el inciso final de este artículo para solicitar su supresión, porque puede ocurrir que haya personas idóneas para desempeñar el cargo, pero que no cumplan con el requisito de residir en la provincia por lo menos un año, que es lo que dispone dicho inciso, y no podrá, en consecuencia, aprovecharse sus servicios.

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 8.o

El señor **Secretario**. — “Artículo 8.o Los empleados que formen parte de las Comisiones Mixtas de Sueldos gozarán de la misma inamovilidad que para el Delegado del Personal y los Directores de Sindicato, consulta el artículo 155 del Código del Trabajo”.

El señor **Maza** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 9.o

El señor **Secretario**.— “Artículo 9.o. Los miembros de las Comisiones Mixtas de Sueldos, no podrán pertenecer al Congreso Nacional durante el desempeño de sus funciones ni dentro del año siguiente al término de ella por cualquier causa”.

El señor **Aldunate**.— Considero muy corto el plazo de un año para que los miembros de estos tribunales puedan presentar sus candidaturas y por eso propondré que ese plazo se alargue hasta dos años para que haya tiempo suficiente para los efectos de la inhabilidad.

El señor **Maza** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 10.o

El señor **Secretario**.— “Artículo 10. El personal y los elementos de trabajo que requiere el mantenimiento de estas Comisiones serán proporcionados por el Ministerio del Trabajo, en cuyo presupuesto se consultarán anualmente las Partidas de Gastos que fueren necesarias para este efecto”.

El señor **Maza** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 11.

El señor **Secretario**.— Artículo 11. Corresponderá a las Comisiones Mixtas de Sueldos:

1. Fijar los sueldos vitales que regirán en cada departamento, y resolver los reclamos de empleadores y de empleados, sobre las tarifas fijadas, cuya vigencia no podrá ser inferior a un año.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las Comisiones Mixtas podrán fijar en casos especiales, sueldos inferiores, respecto de los siguientes empleados:

a) De los que presten sus servicios a industriales o comerciantes que tengan un activo no superior a 25.000 pesos y una pro-

ducción o venta mensual no superior a 9 mil pesos;

b) De los profesores y empleados de las escuelas primarias gratuitas y de los establecimientos de beneficencia y asistencia; y

c) De los mayordomos o cuidadores de propiedades que vivan en ellas.

2. Pronunciarse sobre el valor que representan las regalías y franquicias otorgadas por el empleador, oyendo, en todo caso, a los interesados.

3. Pronunciarse sobre las reclamaciones de empleados y empleadores relacionadas con la aplicación del artículo 2.º

4. Resolver de los reclamos que empleadores y empleados puedan formularle acerca de la aplicación de las disposiciones sobre asignación familiar, que se consultan en esta ley; y

5. Pronunciarse sobre el caso de ampliación a que se refiere el inciso segundo del artículo 17.

El señor **Alessandri**.— Voy a formular indicación para reemplazar la letra c) del número 1 de este artículo, para precisar más el concepto, pues, a mi juicio dicha letra, no interpreta lo que la Comisión ha querido proponer al Honorable Senado, por la siguiente:

“c) De los mayordomos o cuidadores de cités o conventillos destinados a habitación y que vivan en ellas”.

El señor **Pradenas**.— Envié a la Mesa una indicación para suprimir la letra b) del número 1 de este artículo.

Considero que no debe dejarse en la misma situación a un empleado de almacén, que recién se inicia en el trabajo y que tiene poca responsabilidad que a los maestros primarios, normalistas, porque sirven en una escuela primaria. El Estado ha contribuido con sumas considerables al mantenimiento de las escuelas primarias y últimamente ha concedido un aumento de más o menos 200 por ciento sobre la subvención que pagaba por alumno hace algunos años. En consecuencia, ese personal debe estar mejor rentado.

¿Quiénes educan a la niñez? Los profesores primarios, a costa de su propia mise-

ria. Tienen pues, estos profesores perfecto derecho a disponer de un salario mínimo de 400 pesos mensuales.

El señor **González Cortés**.— Entiendo que hay una indicación de varios honorables señores Senadores que se refiere a la supresión de la frase “y de los establecimientos de beneficencia y asistencia”.

El señor **Maza**. (Presidente).— Sí, honorable señor Senador.

El señor **Hidalgo**.— Yo había formulado indicación para incluir a los profesores de la instrucción particular en los beneficios de esta ley en toda su amplitud.

También con el honorable señor Grove, hicimos una indicación en el inciso c) de este artículo, para que se diga mayordomos o cuidadores de cités o conventillos, que vivan en ellos.

El señor **Maza**. (Presidente).— El honorable señor Alessandri ha formulado ya indicación en ese mismo sentido. Se tomará en cuenta como presentada por ambos señores Senadores.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 12.

El señor **Secretario**.— **Artículo 12.** Las Comisiones tendrán, en el ejercicio de sus funciones, las facultades necesarias para requerir de las empresas y reparticiones públicas los antecedentes que les permitan formarse juicio respecto de las condiciones de vida y trabajo del respectivo departamento.

Asimismo, podrán asesorarse por técnicos, que estarán obligados a guardar reserva sobre los datos o antecedentes que conocieren durante sus actuaciones.

El señor **Maza**. (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 13.

El señor **Secretario**.— **Artículo 13.** Las resoluciones dictadas por las Comisiones de Sueldos son apelables en el sólo efecto devolutivo ante la Comisión respectiva y conocerá de la apelación la Comisión Central Mixta de Sueldos.

La apelación se podrá deducir dentro del plazo de cinco días, contados desde la notificación de la parte que la entabla.

La notificación se hará en la forma establecida en el artículo 436 del Código del Trabajo.

El señor **Maza**. (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Aldunate**.— Formulo indicación para que las resoluciones dictadas por la Comisión de Sueldos sean apelables en ambos efectos. Y, al mismo tiempo, para que se establezca que se resolverá en el plazo fatal de 30 días.

El señor **Secretario**.— La indicación del honorable señor Senador dice:

“**Artículo 13**.— Modificarlo en la forma siguiente:

“Las resoluciones dictadas por las Comisiones Mixtas de Sueldos serán apelables ante la Comisión respectiva y conocerá del recurso la Comisión Central Mixta de Sueldos, la que deberá fallarlo dentro del término de treinta días, contados desde que los antecedentes ingresen en Secretaría.

La apelación se deberá deducir dentro del plazo de cinco días, contados desde la notificación de la parte que la deduce.

Inciso último, igual.

El señor **Hidalgo**.— Voy a proponer que se reemplace este artículo por el siguiente:

Las resoluciones dictadas por las Comisiones de Sueldos son apelables en el solo efecto devolutivo ante la Comisión respectiva y conocerá de la apelación la Comisión Mixta Central de Sueldos, que funcionará en Santiago y que intervendrá en la materia mientras se legaliza el funcionamiento del Consejo Superior del Trabajo que la reemplazara en las facultades que le confiere la presente ley.

La apelación se podrá deducir dentro del plazo de cinco días, contados desde la notificación de la parte que la entabla.

El señor **Maza**. (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 14.

El señor **Secretario**.— **Artículo 14**. Tanto las resoluciones de la Comisión Central

como los de las Comisiones Mixtas de Sueldos, se adoptarán por mayoría de votos.

El señor **Maza**. (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 15.

El señor **Secretario**.— **Artículo 15**. Los miembros de las Comisiones Mixtas, con excepción del Intendente gozarán de una remuneración de 50 pesos por sesión a que asistan, no pudiendo exceder, en total, de 300 pesos mensuales. Esta remuneración se pagará a los propietarios y suplentes con relación a su asistencia.

Los miembros de la Comisión Central Mixta de Sueldos gozarán de una remuneración de 50 pesos por sesión, no pudiendo exceder, en total, esta remuneración, de 600 pesos mensuales.

El señor **Maza**. (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 16.

El señor **Secretario**.— **Artículo 16**. En el mes de enero de cada año los empleadores descontarán y depositarán en la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, para el pago de los representantes de los empleados en las Comisiones Mixtas, las siguientes cantidades anuales: 2 pesos a los sueldos hasta 600 pesos mensuales; 5 pesos hasta los de 1.000 pesos mensuales y 10 pesos a los superiores a 1.000 pesos mensuales.

Los empleadores deberán depositar, en la misma fecha, imposiciones equivalentes a las señaladas en el inciso anterior, con el objeto de pagar las asignaciones a su representantes en las Comisiones Mixtas.

El sueldo del Secretario de la Comisión Central Mixta se imputará, por iguales partes, a las imposiciones de empleadores y empleados.

El excedente, si lo hubiere, irá a incrementar el fondo de asignación familiar.

El señor **Maza**. (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Martínez** — Yo tengo una indicación para este artículo.

El señor **Maza**. (Presidente).— Se están ordenando las indicaciones.

Todas las indicaciones de los honorables señores Senadores se entienden por formuladas, porque la Mesa manifestó que podrán ser presentadas hasta el término de esta hora.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 17.

El señor **Secretario**.— **Artículo 17.** Establécese la asignación familiar en favor de los empleados que justifiquen tener a sus expensas mujer legítima, madre legítima o hijos legítimos o adoptivos menores de 18 años y que no disfruten de renta.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, la Comisión Mixta de Sueldos respectiva, **podrá reconocer derecho** a asignación a los empleados que tengan a su cargo hijos naturales menores de 18 años o hijos imposibilitados física o mentalmente mayores de 18 años o madre natural.

La resolución definitiva que se dicte a este respecto, deberá comunicarse a la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, o a la institución que corresponda, para los efectos de la distribución.

La asignación será regulada en relación con el número de hijos, considerando a la mujer o madre como un hijo.

El señor **Maza**. (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Azócar**.— Voy a formular una observación sobre este artículo. Se establece en él una diferencia entre hijos legítimos e ilegítimos.

Tratándose de alimentación, no debe hacerse ninguna diferencia entre hijos legítimos e ilegítimos, porque las personas tienen igual derecho a vivir, sean hijos legítimos o ilegítimos. Son muchos los que mueren legítimos; pero, dicen que son más los que mueren ilegítimos. Tengamos compasión de ellos, ya que no tienen la culpa de ser ilegítimos.

Deberían suprimirse las palabras "hijos legítimos" y decirse solamente "hijos".

El señor **Maza**. (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Pradenas**.— He enviado a la

mesa una indicación para reemplazar en el inciso 2.º del artículo 17 la frase: "podrá reconocer derecho", por "reconocerá derecho".

Es decir será obligatorio.

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 18.

El señor **Secretario**. — **Artículo 18.** Las asignaciones familiares para los empleados se costearán con los siguientes aportes obligatorios:

2 por ciento de cargo del empleador, de los sueldos y regalías de que gocen sus empleados; y

2 por ciento de cargo del empleado sobre los mismos sueldos y regalías.

Estos aportes deberán depositarse mensualmente en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.

No obstante, quedarán exentos de las obligaciones impuestas en este artículo, los empleadores que de su propio peculio y sin exigir el aporte asalariado, hayan establecido o establezcan la asignación familiar para sus empleados, en forma de que el total de las asignaciones familiares que paguen, de acuerdo con el artículo 17, sea superior al aporte patronal del 2 por ciento a que están obligados.

El señor **Hidalgo**. — Voy a formular indicación para reemplazar el inciso final de este artículo por el siguiente:

"No obstante, quedarán exentos de las obligaciones impuestas en este artículo los empleadores que de su propio peculio y sin exigir el aporte asalariado hayan establecido o establezcan la asignación familiar para sus empleados, en forma de que el total de las asignaciones familiares que paguen, de acuerdo con el artículo 17, sea superior al que resulte de la aplicación de este artículo".

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 19.

El señor **Secretario**. — **Artículo 19.** Las condiciones que se invoquen para obtener

los beneficios de la asignación familiar se comprobarán por las correspondientes partidas del Registro Civil y por la Inspección del Trabajo y las Visitadoras Sociales, cuando ello fuere necesario.

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 20.

El señor **Secretario**. — Artículo 20. El valor de la asignación familiar por cada hijo se determinará por el sistema de compensaciones, distribuyéndose los aportes obligatorios entre los empleados, con derecho a bonificaciones.

La asignación familiar será igual para todos los empleados, cualquiera que sea el sueldo de que disfrute el beneficiado.

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 21.

El señor **Secretario**. — Artículo 21. El Consejo de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares fijará, al término de cada año, el monto de las asignaciones familiares, las que regirán por todo el año siguiente; pero los beneficiarios que adquieran el derecho a gozar de asignación familiar durante ese período de tiempo, podrán solicitarla inmediatamente.

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 22.

El señor **Secretario**. — Artículo 22. Las asignaciones familiares fijadas, se pagarán directamente por el empleador, conjuntamente con los sueldos, debiendo compensarse las sumas pagadas por este motivo, con los aportes que deba hacer en conformidad al artículo 18.

Los saldos que resulten a su favor o en su contra, deberán pagarse por la Caja de Empleados Particulares, o integrarse en ella al liquidarse las planillas mensuales.

La Caja de Previsión de Empleados Particulares sólo podrá cobrar, por los servicios que esta ley le encomienda, hasta un

dos por ciento de los aportes que reciba de conformidad al artículo 18.

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 23.

El señor **Secretario**. — Artículo 23. La Caja de Previsión de Empleados Particulares podrá determinar la entrega del valor de la asignación familiar a la persona que tenga a su cargo a los hijos con derecho a ella, cuando así se obtenga un mejor y más justo aprovechamiento de esa bonificación.

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 24.

El señor **Secretario**. — Artículo 24. La asignación familiar queda exenta de toda clase de impuestos y no será considerada como sueldo para los efectos del Código del Trabajo ni para la Ley de Previsión de Empleados Particulares.

En todo caso, la asignación familiar será inembargable.

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 25.

El señor **Secretario**. — Artículo 25. Todo empleado que oculte datos o los proporcione falsos para gozar de asignaciones familiares, responderá con su fondo de retiro de la Caja, por las sumas de que hubiere gozado indebidamente, y por las multas que el Tribunal le aplique.

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 26.

El señor **Secretario**. — Artículo 26. Las disposiciones del presente párrafo sobre la asignación familiar, en cuanto se refieren a la Caja de Previsión de Empleados Particulares y a su Consejo, regirán con las actuales secciones especiales de previsión y sus juntas administrativas, respecto de los empleados, cuyas imposiciones y bonificaciones se hagan en estos organismos auxi-

liares; y con la Sección Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, respecto de los empleados afectos a su régimen.

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 27.

El señor **Secretario**. — Artículo 27. En las instituciones semifiscales en donde esté establecido el salario familiar, en condiciones más ventajosas que las prescritas en esta ley, los empleados tendrán derecho a que no se innove en su perjuicio.

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Hidalgo**. — Pido que se agregue al final, después de la palabra "perjuicio", lo siguiente:

"... y, en consecuencia, los empleadores y empleados quedarán liberados de la obligación del aporte del 2 por ciento a que se refiere el artículo 18.

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 28.

DEL FONDO ESPECIAL DE CESANTIA Y DE LA INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS.

El señor **Secretario**. — Artículo 28. Los empleados contribuirán con el 1 por ciento de sus sueldos mensuales a la formación de un Fondo Especial, destinado a auxiliar a los empleados cesantes.

Para este efecto, los empleadores harán el descuento respectivo, y remitirán a la Caja de Empleados Particulares las planillas correspondientes, acompañadas de las sumas recaudadas con el objeto indicado.

Las multas que se impongan por las infracciones de la presente ley deberán enterarse en la Caja de Empleados Particulares, e incrementarán el Fondo Especial de Cesantía a que se refiere este artículo.

El Presidente de la República reglamentará la forma y condiciones de aplicación de este fondo.

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Aidunate**. — Aquí hay dos materias importantes, señor Presidente:

En primer lugar, la que se refiere al seguro de cesantía, y en seguida, la indemnización por años de servicios.

Sobre el seguro de cesantía manifesté mi opinión en el proyecto sobre la Caja de Empleados de la Marina Mercante y voy a insistir sobre el mismo punto en esta ocasión.

Creo, señor Presidente, que el seguro de cesantía es irrealizable, porque tiene muy pocas veces el carácter de siniestro, de fatalidad, que haya de caer indiferentemente sobre una persona u otra.

La cesantía resulta, por lo general, de crisis excepcionales. No se llena, entonces, la primera condición del seguro, que es la división de los riesgos.

Por otra parte, la cesantía afecta de una manera preferente, frecuente y prolongada, a los asegurados mediocres.

Respecto de ellos, la cesantía puede provenir de incapacidad física o moral, y esto debe ser atendido por la Asistencia Pública; o bien, puede provenir de incapacidad moral, vicios, pereza, etc., y en este segundo caso me parece evidente que no hay que estimular el vicio ni la pereza, poniendo al asegurado al abrigo de las consecuencias de su propia culpa.

Por estas razones, el seguro de cesantía no debe ser establecido; es irrealizable e inconveniente.

Produciéndose la cesantía, como he dicho, principalmente en épocas de crisis general, las finanzas de cualquiera institución o Caja, peligrarían, cualesquiera que fueren sus cálculos.

Estas son mis ideas, y naturalmente, las mantengo en esta ocasión; por lo cual voy a pedir que se suprima el título que establece el seguro de cesantía.

El otro punto, el relacionado con la indemnización por años de servicios, lo trataré cuando se discuta el artículo correspondiente.

El señor **Pradenas**. — Señor Presidente, está demás insistir sobre este fenómeno de la desocupación, que se produce en todos los países, no porque se trate de empleados in-

capaces o degenerados, física, o intelectualmente, sino porque lo imponen las condiciones existentes en este régimen económico que se defiende con tanto calor.

No es posible continuar viendo por las calles de Santiago y en todas partes a empleados dignísimos, estirando la mano en espera de una limosna porque no tienen alimentación para sus hijos.

Se trata en este proyecto de que los empleados pongan una parte y otra los patronos para cubrir este riesgo: si están enfermos, irán a un hospital, pero si están sin trabajo, deben tener derecho a una subvención, en la forma digna que corresponde a todo hombre de trabajo.

El señor **Azócar**. — Quiero protestar de la forma en que ha calificado el señor Senador al seguro de cesantía; pero este sería un debate largo y como nosotros queremos que este proyecto se despache lo más pronto posible, no entraré a ocuparme del fondo de la cuestión, de lo que significa el seguro de cesantía; pero, sí, quiero dejar constancia de que ésta es una de las más grandes conquistas del proletariado mundial. Hace pocos días, en Estados Unidos el Presidente Roosevelt, a quienes Sus Señorías mismos han calificado como un gran Presidente, aceptó el seguro de cesantía y lo está impulsando en su país.

Si en países como Estados Unidos, donde hay hombres de gran preparación, tanto como el honorable señor Aldunate, se ha implantado este seguro de cesantía, es porque se trata de algo necesario y, en realidad, no hay nada más justo y necesario para la paz social que tanto anhelan Sus Señorías. Este no es sino un germen de ese seguro de cesantía, que naturalmente tendrá que desarrollarse mucho más en nuestro país y, seguramente, muy pronto llegará el momento en que se establezca este seguro tanto para los empleados particulares como para los obreros, porque es una de las nuevas conquistas sociales, que tendrá que implantarse en Chile, como ya se ha hecho en otros países.

El señor **Concha**. — Pido la palabra.

El señor **Maza** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Aldunate y a continuación Su Señoría.

El señor **Aldunate**. — Yo creo que no hay

ninguna ventaja para el empleado en general, en cercenarle una parte importante de su sueldo (el 8,33 por ciento del sueldo total), a fin de tratar de realizar un seguro tan irrealizable como éste de cesantía.

Se halaga a los empleados diciéndoles que los empleadores van a contribuir con una cuota considerable para este objeto. Sobre esto no hay que engañarse: se trata de una cuota que gravará el sueldo de los empleados, porque es un gravámen que se impone a las empresas y un gravámen considerable, como lo voy a demostrar cuando se trate el artículo pertinente.

Por consiguiente, estoy defendiendo aquí la situación de los empleados meritorios y trabajadores que con el seguro de cesantía resultan costeadando la vida de muchos hombres que no trabajan, que están cesantes porque no les gusta trabajar, y aquellos que quedarán cesantes con motivo de esta ley. Repito que las víctimas serán los empleados meritorios y trabajadores, quienes costearán la vida de los que no quieren trabajar.

El señor **Concha**. — A las palabras que ha pronunciado el honorable señor Azócar, quiero agregar que en Estados Unidos, el actual Gobierno mantiene a diez millones de cesantes, a razón de cincuenta pesos diarios, y en Chile, todo el mundo quiere trabajar, porque hasta los lisiados y paralíticos desean poder hacerlo, y no trabajan únicamente los que no encuentran trabajo.

El señor **Hidalgo**. — La institución del seguro de cesantía es un progreso social de tal naturaleza que ha podido reemplazar, con enormes ventajas, a esa monstruosidad que se llama caridad cristiana, en que el hombre hambriento tiene que estirar la mano para recibir un pan.

No se pretende en este caso establecer la previsión al empleado floje, vago o decrepito, como dice el honorable Senador, sino de establecer un seguro social para todo aquel individuo sano, vigoroso, que esté en condiciones de trabajar, pero que no encuentre trabajo en estos trusts que forma el régimen capitalista.

Podrá argumentar la escuela liberal lo que quiere contra estos avances del socialismo, pero el hecho es que esta conquista del seguro está implantada en el mundo en-

tero y no tenemos por qué quedar a la vera de ella.

El señor **Maza** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 29.

El señor **Secretario**. — **Artículo 29.** Los empleadores deberán hacer mensualmente en la Caja de Empleados Particulares o en los organismos auxiliares, un aporte, con cargo a ellos, igual al 8,33 por ciento del total del sueldo, sobresueldo y comisiones que el empleado haya ganado durante el mes.

Esta obligación se cumplirá en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y demás Cajas de Previsión, respecto de los empleados particulares que estén sometidos a un régimen de previsión distinto del de la Caja de Empleados Particulares y organismos auxiliares.

Estos aportes incrementarán el fondo de retiro de cada empleado, y quedarán sometidos a las disposiciones legales que rigen actualmente dicho fondo.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los empleados tendrán derecho a percibir estos aportes íntegramente, y sus respectivos intereses, al término de sus servicios, de acuerdo con el Reglamento que dicte el Presidente de la República, y solamente podrán solicitarlos en préstamo para adquisición de propiedades raíces o préstamos de edificación.

El señor **Aldunate**.—El artículo 29.º desnaturaliza lo que es el desahucio. El desahucio es la indemnización que se da al empleado despedido contra su voluntad. Naturalmente este caso se produce raras veces, porque lo normal es que los empleados permanezcan en su puesto muchos años, sin ser despedidos.

En virtud del artículo en discusión se transforma esta garantía eventual del desahucio, que en la práctica no significa para el empleador un gasto superior al promedio del 1 por ciento de los sueldos, en un aumento permanente de más del 8 por ciento, y esto es simplemente aumentar la concurrencia del patrón al fondo de previsión de los empleados, de la cuota de 5 por ciento, que es hoy día, a 13,33 por ciento.

Se trata lisa y llanamente de aumentar la imposición patronal, y a este respecto caben todas las observaciones que hice en la discusión general sobre el perjuicio que se irroga a los empleadores al succionar estas enormes sumas a las empresas.

Lo que se diga en contrario no tiene fundamento lógico. Los empleadores tendrán un gasto que se estima bien en 50 millones de pesos.

Yo he sido director de una empresa en que no se han despedido más de cinco empleados en el espacio de doce años, y se han pagado por desahucios 30 mil pesos por esos cinco empleados. En conformidad a las disposiciones de esta ley, habría tenido que pagar un millón, y estaría quebrada seguramente.

Se dice que esta disposición ha sido propuesta por los representantes de los patronos. Es muy posible; pero lo que se demuestra es que ellos no han estado representados o, por lo menos, han estado muy mal representados, cuando han aceptado una cosa tan perjudicial para sus intereses.

El señor **Hidalgo**.—Es que también hay patronos que tienen corazón.

El señor **Aldunate**.—Se trata de un caso de paralojización increíble en un representante patronal. Porque si esto conviniera a los patronos; ¿por qué no abren una cuenta en la Caja de Ahorros y depositan en ella cada mes el 8,33 por ciento de los sueldos que pagan? Con eso podrían darse el lujo de despedir periódicamente a la totalidad de sus empleados y todavía saldrían ganando los intereses de los depósitos. ¿Cómo puede convenir a lo patronos echarse una carga veinte veces mayor que la actual, por frecuentes que supongamos los desahucios que se produzcan? Es como si para librarse de pagar eventualmente mil pesos, propusieran pagar inevitablemente veinte mil. ¿A menos que estén locos!...

Así hasta ganarían los intereses de esos depósitos, que no los ganarían de acuerdo con esta disposición.

Por eso voy a proponer que se suprima todo el título, o sea los artículos 28, 29 30 y 31.

Y, en subsidio, voy a formular indicación para que se agregue a continuación del 31 un artículo que dice: ~

"Las disposiciones de los artículos 28, 29, 30 y 31 regirán solamente para los empleadores que voluntariamente quieran exonerarse de las obligaciones legales vigentes sobre indemnizaciones por años de servicios".

Es decir, yo soy partidario de que permanezca el régimen actual de indemnizaciones por desahucio, pero los que quieran sacudirse de esta obligación hagan las imposiciones de cesantía a que se refiere el título de que me ocupo. Que sea voluntario.

El señor **Pradenas**.—Yo no sé con qué datos estadísticos puede afirmar el honorable Senador que los gastos que actualmente importa a las firmas comerciales e industriales la disposición sobre desahucio alcanza más o menos a un 1 por ciento del sueldo del empleado. Esto es francamente absurdo. Por lo demás, la Superintendencia de Sociedades Anónimas obliga en la actualidad a estas organizaciones a depositar en cuenta separada el 8,33 por ciento para responder a los desahucios futuros.

Este acuerdo fué adoptado por el Presidente de la Asociación Patronal, por el Presidente de la Cámara de Comercio, señor Goyeneche, y por la delegación de empleados.

El señor **Azócar**.—Ninguno es inteligente.

El señor **Aldunate**.—Estaban locos.

El señor **Pradenas**.—Son locos, según Su Señoría.

El señor **Aldunate**.—Estaban locos en ese momento.

El señor **Hidalgo**.—¿Y cómo estará Su Señoría?

El señor **Pradenas**.—No son locos, honorable Senador, porque actualmente, un comerciante que paga mil pesos mensuales de sueldo a un empleado, tendrá que pagar a ese empleado, si se retira después de varios años de servicio, un mes de sueldo por cada año; y en cambio, depositando este 8,33 por ciento se exonera de esta obligación para el futuro, no tendrá que desembolsar un centavo más.

No son tan locos, pues.

El señor **Martínez**.—La reforma del Código del Trabajo en la parte que se relaciona con el desahucio por años de servicios, fuera de la finalidad que tiene de evitar los

roces entre patronos y empleados, que la práctica nos ha mostrado durante doce años, tiene también ventajas para las casas comerciales, cuyos desembolsos por razones de desahucio, de acuerdo con las disposiciones vigentes, es de un 4 por ciento y no del 1 por ciento, como decía el señor Senador.

El señor **Aldunate**.—Me referí a casos concretos, honorable Senador y puedo probarle a Su Señoría mis afirmaciones.

El señor **Martínez**.—Yo me refiero a distintas casas comerciales importantes, cuyos datos conocí personalmente cuando presenté un proyecto similar hace algún tiempo a la Cámara de Senadores.

Los patronos, según las disposiciones de este proyecto economizarán, como lo voy a probar al señor Senador.

A un empleado que entra a una casa comercial ganando el primer año 200 pesos mensuales, el patrón tendrá la obligación de imponerle, de acuerdo con el artículo que estamos disutiendo, doscientos pesos el primer año en la Caja de Empleados Particulares; al segundo año, si el empleado asciende, le impondrá 300 pesos. Si este empleado a los diez años de servicio tiene un sueldo de mil pesos mensuales, el patrón le habrá enterado durante todo ese tiempo una imposición en la Caja de Empleados Particulares ascendente a 5,700 pesos, que es el fondo que destina el empleador para cumplir las disposiciones de esta ley. Si ese empleado es despedido después de diez años de servicios le costará al patrón su desahucio 5,700 pesos; pero si se aplicara el Código del Trabajo, el empleador tendría que pagar diez mil pesos, es decir mil pesos por cada año de servicio.

De modo que esta ley es beneficiosa para los empleadores.

La Superintendencia de Sociedades Anónimas ha obligado a todas las compañías y empresas que hagan sus reservas de previsión para el caso de que puedan despedir a todos sus empleados. Ahora se les dejará libres de esa obligación.

De modo que esta ley ofrece ventajas morales y materiales a los empleadores.

El señor **Azócar**.—Los capitalistas no son locos, saben hacer las cosas.

El señor **Aldunate**.—El argumento que acaba de hacer mi honorable amigo el se-

ñor Martínez tiene la falla substancial que me apuntaba el honorable señor Rodríguez de la Sotta, de que parte de la base de que se desahucie a todos los empleados; el desahucio es la excepción, la regla es la permanencia en el puesto.

Aparte de esto, hay un punto que no ha considerado el honorable señor Martínez, y es que con el sistema actual, suponiendo que fuera conducente la disposición que está aplicando la Superintendencia de Sociedades Anónimas, los empleadores aprovechan todo el interés del capital, mientras con lo que dispone este proyecto, la capitalización se pierde.

El señor **Maza** (Presidente). — Se están discutiendo en conjunto los artículos 29, 30 y 31.

Ofrezco la palabra sobre los tres artículos.

Tiene la palabra el honorable señor **Alessandri**.

El señor **Alessandri**. — Este artículo, señor Presidente, fué ampliamente debatido en la Comisión y muchas de las observaciones hechas por el honorable Senador señor **Aldunate**, se dieron a conocer en ella. Personalmente, yo había conversado con algunos empleadores, sobre el cambio del régimen de la ley de empleados particulares y dí a conocer estas mismas observaciones hechas por el honorable señor **Aldunate** en el seno de la Comisión. Cosa curiosa, los propios empleadores, que representaban a este gremio, insistieron en esta modificación considerando las observaciones hechas y manifestaron que, a pesar de ellas, estimaban que este artículo debía aprobarse y era fundamental para ellos. Aun más, dijeron en la Comisión que reconocían que no se había podido producir el reajuste de los sueldos de los empleados particulares, como consecuencia de esta disposición de la ley de empleados particulares, y que para ellos lo fundamental de esta ley era, precisamente, el cambio de régimen por lo que respecta a la indemnización por año de servicios. Agregaron que ellos concedían todo lo demás: aumento de sueldos, salario familiar, fondo de cesantía, a cambio de que se mantuviera esta disposición, para ellos fundamental.

He creído de mi deber hacer presente es-

tas observaciones, para que el Honorable Senado las considere.

Además, señor Presidente, voy a hacer dos indicaciones a propósito de este artículo 29. La primera, para que la imposición del 8,33 por ciento se haga solamente hasta una remuneración total de 42,000 pesos. Esto ha sido aceptado por los empleadores y empleados. En consecuencia, se agregaría un inciso 2.º al artículo 29, que diría: "Para estos efectos se considerará exclusivamente hasta una remuneración mensual máxima de 3,500 pesos".

Además, señor Presidente, formulo indicación para colocar un inciso final que diga: "El retiro de las imposiciones a que se refiere este artículo no procederá en caso que el empleado que cese en su servicio tenga derecho a acogerse al beneficio de la jubilación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Esos fondos pasarán a incrementar el patrimonio de la institución de que se trate".

Hay algunos empleados particulares que no hacen imposiciones en la Caja de Empleados Particulares, sino que en otras instituciones, por ejemplo, en la Caja de Periodistas, los periodistas. Estos empleados tienen, en ciertos casos, jubilación y no creo justo que, además de la jubilación, puedan recibir este fondo. A eso tiende mi indicación.

El señor **Hidalgo**.—Para agregar únicamente, al último inciso de este artículo la palabra "mejoras" después de las palabras "propiedades raíces".

El señor **Maza** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Aldunate**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Maza** (Presidente).—Con la venia del Senado, tiene la palabra el honorable Senador.

El señor **Aldunate**.—Es para decir, señor Presidente, que además hay otra anomalía en esta disposición. Según las reglas del desahucio, lo que debe pagar el empleador son mil pesos por cada año de servicios y cuando el empleado gana más de mil pesos, su desahucio está limitado a esta cantidad,

más el 30 por ciento. En el cálculo de 8,33 por ciento no se toma en cuenta la limitación hasta los mil pesos.

El señor **Alessandri**.—He formulado indicación para fijar una cantidad límite que llega a 42 mil pesos.

El señor **Aldunate**.—Pero esto hay que hacerlo en armonía con el Código del Trabajo.

El señor **Maza** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Ofrezco la palabra por cinco minutos en las Disposiciones Generales contenidas en los artículos 32 a 40.

El señor **Secretario**.— **Disposiciones Generales.**

Artículo 32. Las disposiciones relativas al salario vital, a la asignación familiar y al fondo especial de cesantía, regirán también para los empleados de las instituciones semifiscales.

Las disposiciones sobre indemnización por años de servicios serán aplicables a estos empleados siempre que actualmente gocen de dicho beneficio en conformidad al Código del Trabajo.

Artículo 33. Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a los agentes de Seguros.

Artículo 34. Queda excluida de las disposiciones de esta ley, la Caja de Seguro Obligatorio, la cual deberá destinar, en el curso del presente año, la suma de 1.000.000 de pesos, al mejoramiento de los sueldos de su personal que trabaja jornada completa.

Este mejoramiento se efectuará sin perjuicio de los aumentos otorgados en los últimos seis meses.

Artículo 35. La Caja de Seguro Obligatorio deberá tener una Sección Especial de Previsión de su personal, con personalidad jurídica propia, a fin de dar cumplimiento a los fines de la previsión entre los empleados.

Esta Sección se regirá por los Estatutos que confeccionará el Consejo de la Caja de Seguro Obligatorio y que apruebe el Presidente de la República.

Los fondos de retiro del personal de la Caja de Seguro Obligatorio, que se encuentran actualmente en la Caja de Empleados

Particulares, serán traspasados al nuevo organismo a que se refieren los incisos precedentes.

En el transcurso de este año, la Caja de Seguro Obligatorio pondrá a disposición del nuevo organismo la suma de un millón de pesos para atender a las necesidades de su organización y establecimiento.

Artículo 36. Los Notarios y los Oficiales Civiles, en su caso, no cobrarán derechos por el otorgamiento de las escrituras de reconocimiento y legitimación de hijos, y de las de aceptación de tales actos.

Dichas escrituras y las actuaciones judiciales a que dieron origen el reconocimiento o la legitimación de hijos, estarán exentas de todo impuesto.

Artículo 37. Las infracciones de la presente ley serán penadas con una multa equivalente al doble del aumento que el empleador ha dejado de efectuar, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que ha motivado la multa.

Las multas las aplicará el Juez del Trabajo respectivo.

Artículo 28. Corresponderá a la Inspección General del Trabajo, la fiscalización de las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de la supervigilancia de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares y organismos auxiliares, todos los cuales tendrán la obligación de denunciar a la Inspección del Trabajo las infracciones que sorprendieren. Para este efecto, deberán controlar permanentemente los sueldos pagados a los empleados inaportantes, sobre la base de las imposiciones depositadas por los empleadores.

Artículo 39. Los derechos que la presente ley confiere a los empleados son irrenunciables.

Toda estipulación en contrario será nula.

Artículo 40. La presente ley regirá desde el 1.º de enero de 1937.

El señor **Alessandri**.—Formulo indicación para agregar un artículo nuevo después del 32 y que dice: "Los empleados de las empresas periodísticas quedan sometidos a las disposiciones de la presente ley".

Este artículo pareció innecesario en la Comisión porque la ley de Empleados Particulares rige para todos los empleados de las empresas periodísticas a quienes hoy

día se les considera como empleados particulares. Pero se me ha informado que en algunos fallos emitidos por Tribunales del Trabajo se han confundido las disposiciones del Código del Trabajo con la ley relativa a los periodistas y esta disposición que propongo tiende únicamente a aclarar las dudas que han dado origen a esos fallos.

El señor **Hidalgo**.—Sin duda que debe considerarse incluído el perosant que trabaja en las empresas periodísticas, pues nosotros queremos que no se excluya a nadie.

Formulo indicación para agregar al artículo 32, después del primer inciso, el siguiente:

“En cuanto al impuesto de cesantía se estará a lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 28 de esta ley”.

También el artículo 38 debe redactarse en los siguientes términos:

“Artículo 38. Corresponderá a la Inspección General del Trabajo, la fiscalización de las disposiciones de la presente ley y la denuncia de sus infracciones a los Tribunales del ramo, etc.”.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Formulo indicación para que se suprima el artículo 34 que se refiere a la Caja de Seguro Obrero Obligatorio.

El señor **Puga**.—He enviado a la Mesa una indicación para que se suprima el artículo 33 que establece que las disposiciones de la ley no se aplicarán a los agentes de Seguros.

Los agentes de Seguros son, en realidad, empleados particulares; reúnen todos los requisitos y condiciones que establece el Código del Trabajo para que estos asalariados sean considerados como empleados particulares y, en consecuencia, no es posible que se haga una excepción dentro de esta ley para dicho gremio.

Para el caso que no se aceptara la supresión del artículo 33, he hecho una indicación subsidiaria a fin de que se dicte una reglamentación especial que contemple a estos profesionales, como lo son los agentes de Seguros, garantizándoles el libre ejercicio de su profesión para que puedan, en la forma que les corresponde, lealmente, desempeñar sus funciones.

Resulta que los agentes de Seguros, tanto

de vida como de incendio, encuentran generalmente obstaculizada su acción por agentes ocasionales, y es lógico que se les dé el privilegio de poder contratar ellos los seguros.

Si se acuerda proceder en esta forma, ellos quedarán satisfechos y no harán cuestión de que se les incluya en los beneficios de este proyecto de ley.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Deseo modificar mi propia indicación.

Mi intención es que el artículo 34 quede reducido a la primera frase que dice: “Queda excluída de las disposiciones de esta ley la Caja de Seguro Obligatorio”.

El resto debe suprimirse.

El señor **Maza** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Corresponde entrar a la discusión de los artículos transitorios.

El señor **Lira Infante**.—Formulo indicación para que en caso que se apruebe la indicación que formulé en el artículo 4.º, se substituya en el artículo 1.º transitorio la frase que dice: “Mientras las Comisiones Mixtas de Sueldos”, por la siguiente:

“Mientras la Junta Central de Sueldos”.

Y lo mismo en todos los artículos en que se haga referencia a las Comisiones Mixtas de Sueldos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Formulo indicación para suprimir los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de este título, por las razones que dí en la discusión general del proyecto.

El señor **Pradenas**.—Yo formulo indicación en el sentido de que los sueldos vitales en las provincias de Tarapacá y Antofagasta sean fijados en 500 pesos en lugar de 400, para evitar así lo que sucedió el año 1935, cuando se hizo el aumento de sueldos a los empleados públicos, y no se tomó en consideración el mayor costo de la vida en el norte.

Esta indicación lleva la firma del honorable señor Bustamante.

Todo el mundo sabe que el costo de la vida en el norte es inmensamente superior al de Santiago y otras ciudades del centro del país. Si a los empleados que trabajan en estas ciudades se les fija 400 pesos, no

es lógico asignarles igual cantidad a los del norte.

El señor **Hidalgo**.— Formulo indicación para reemplazar el inciso final del artículo 3.º por el siguiente:

“Los empleados particulares de las provincias de Antofagasta, Tarapacá y Magallanes gozarán de un aumento especial de un 30 por ciento sobre la escala contemplada en este artículo sin que rija para ellos los descuentos a que se refiere el inciso 1.º del artículo siguiente”.

El señor **Aldunate**.—Me llama la atención la indicación que ha hecho el honorable señor Pradenas sobre los empleados de Tarapacá y Antofagasta. Según ella, los empleados de esa zona quedarán con un sueldo mínimo de 650 pesos.

La consecuencia de esto se comprende: la cesantía que producirá este sueldo mínimo tan elevado.

Otro punto que quiero tratar es lo relativo al artículo 4.º transitorio.

Voy a pedir que se cambie la fecha 1935 por 1933. En el proyecto se ha retrotraído la fecha desde la cual se tomarán en cuenta los aumentos de sueldo ya efectuados, para deducirlos de los que exige esta ley. Eso está bien. Pero aun sería más lógico retrotraer cada vez más esa fecha, porque cada vez resulta más justo contemplar la situación de los patrones que se anticiparon a mejorar los sueldos de sus empleados.

Precisamente, aquéllos que lo hicieron ya en 1934 y aun en 1933 resultan perjudicados respecto de aquéllos que sólo vinieron a hacerlo en 1935 ó 1936. Debería, pues, establecerse la fecha inicial en el 1.º de enero de 1933, o sea, cuando ya algunos patrones iniciaron el reajuste de los sueldos, adelantándose a los otros.

Voy a formular indicación para que se supriman los artículos 1.º a 7.º transitorios o, subsidiariamente, que el artículo 1.º se vote por separado, a fin de suprimir los dos últimos.

Otra indicación subsidiaria es agregar al mismo artículo el siguiente inciso:

“El 70 por ciento, por lo menos, de los aumentos consultados anteriormente, deberá ser aplicado a cada sueldo. El saldo que reste será distribuído libremente y en su totalidad por el empleador, entre los sueldos correspondientes a cada categoría de acuerdo con las circunstancias especiales de cada empleado, calificadas por el empleador”.

Creo que esto es de la mayor justicia, porque el empleador puede medir las necesidades personales de sus empleados y distribuir, con más justicia que las rígidas disposiciones legales, este 30 por ciento, y también puede premiar el mérito y no premiar el desmérito de los diferentes empleados.

Pido, también, que se suprima el artículo 15.

Paso estas indicaciones a la Mesa.

El señor **Maza** (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre todas las disposiciones transitorias.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Terminada la discusión del proyecto.

Antes de levantar la sesión, debo decir que a las cinco y media de la tarde se celebrará una nueva sesión destinada a votar en general y particular el proyecto.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 5 P. M.

Juan Echeverría Vial,
Jefe Interino de la Redacción.

